

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00437-00

Auto No. 2732

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO que promueve el señor RUBEN DARIO RIOS GRANADA contra ASCENETH SERNA DE MARULANDA, fue subsanada y reúne los requisitos de Ley (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO promovida por el señor RUBEN DARIO RIOS GRANADA.
2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a los demandados.
3. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. RAUL ARMANDO GUTIERREZ CUERO abogado titulado con T.P. No.275.584 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado, para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.
4. Adviértase al apoderado que debe actualizar la información de correo inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ